

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Asesoría, motivado en la suscripción por la cartera a su cargo del "Acta de Adhesión del Convenio Específico de Cooperación para la Seguridad Ciudadana entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Seguridad de la Nación", comprendiendo, lógicamente, el mentado Convenio.

**I.- Análisis de los instrumentos suscriptos y sus antecedentes:**

Como antecedentes de hecho y derechos, es pertinente indicar, que con fecha 12/12/2.016, se suscribió el "*Convenio Marco de Cooperación entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Seguridad de la Nación*", con el objeto de asegurar las relaciones de cooperación y coordinación entre ambos, en el ámbito de sus competencias, consistiendo en el intercambio de información por medios electrónicos y sistemas informáticos.

También, se tuvo en consideración el estado de emergencia en seguridad pública, decretada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 228/16, al cual cabe aclarar, nuestra Provincia no se encuentra adherida.

Además, con fecha 9/11/16, el Ministerio de Seguridad de la Nación, suscribió con el Registro Nacional de las Personas, un Convenio Marco de Cooperación, a fin de poner a disposición el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales –SIFCOP–, brindando información sobre las personas que estén siendo buscadas por la justicia.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.

En ese marco, el citado Ministerio, impulsó el desarrollo de soluciones informáticas orientadas a tal fin

En este aspecto, el "Convenio Específico de Cooperación para la Seguridad Ciudadana entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Seguridad de la Nación", fue suscripto por las partes mencionadas en su título y tiene por objeto intercambiar información entre éstas, para su utilización en el marco de Operativos de Seguridad Ciudadana, por medios electrónicos y/o de sistemas informáticos.

Así, el Registro Nacional de Personas –RENAPER– pondrá a disposición del Ministerio de Seguridad –MINSEG– todos aquellos datos relativos al registro, clasificación y procesamiento de antecedentes que hacen a la identidad de las personas, los cuales se limitarán a: Nombre y apellido; D.N.I.; Sexo; Fecha de nacimiento; Domicilio actual y sus posteriores actualizaciones, entre otros que específicamente detalla (conf. Cláusula Primera).

Para el cumplimiento de dicho cometido ambos Organismos designarán un responsable institucional y se comprometen en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del Convenio a arbitrar todos los medios que resulten necesarios a fin de acceder a los datos autorizados por las partes, conforme lo estipulado en la cláusula primera.

El intercambio de datos desde el RENAPER al MINSEG se facilitará por medio de un localizador de recursos uniforme LRU (URL), usando el protocolo SOAP, que entregará información en formato digital por medio de servicios web. También, por medio de dicha plataforma, se



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.-

contabilizará cada consulta con su respectivo número de transacción (conf. Cláusula Tercera).

La transferencia de la información se brindará de manera directa al MINSEG, con el objeto de que éste arbitre los medios necesarios para que la misma sea compartida de manera directa con los Ministerios de Seguridad o equivalentes de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa suscripción del "ACTA DE ADHESIÓN AL COVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA SEGURIDAD CIUDADANA ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN", obrante como Anexo I del Convenio, por cada uno de ellos y por las formas que determinen las normas de derecho público local (conf. Cláusula Cuarta).

A los efectos de brindar mayor celeridad a los procesos y lograr una identificación y constatación respecto de la identidad de personas que están siendo requeridas por autoridad competente en un ámbito geográfico determinado o en todo el país todas las carteras ministeriales se comprometen a suministrar y cotejar toda aquella información que se encuentre en sus respectivas bases de datos (conf. Cláusula Quinta).

Asimismo, se comprometen a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de la información compartida, amparándose en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326 (conf. Cláusula Séptima).

Además, se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes de su



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.

incumplimiento. El mentado "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública (conf. Cláusula Octava).

Con respecto a la responsabilidad por daños, cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad a la normativa vigente. Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos (conf. Cláusula Novena).

Se establece, el compromiso de las partes a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan (conf. Cláusula Décima).

Se prescribe, como normativa aplicable, la Disposición DNPDP N° 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.-

por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias (Conf. Cláusula Décimo Primera).

Se establece la obligación de cualquiera de las partes de notificar, en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento (conf. Cláusula Décimo Segunda).

Se deja sentado que el Convenio en examen, no genera compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será válido por dos años, con renovación automática por igual período, salvo que de mutuo acuerdo, decidan rescindir el mismo. En caso de rescisión unilateral, dicha decisión deberá ser notificada con noventa días de anticipación por cualquiera de las partes (conf. Cláusula Décimo Tercera).

En caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación se comprometen a extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias y, de no ser ello posible, se someterán a la decisión irrecurrible de la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme lo previsto por la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481/93 y modificatorios (conf. Cláusula Décimo Quinta).

En cuanto al "Acta de Adhesión del Convenio Específico de Cooperación...", a través de ella la Provincia adhiere y se compromete a dar expreso cumplimiento de lo dispuesto en "CONVENIO" analizado (conf. Cláusula Primera).

Igualmente que en el Convenio, para su cumplimiento la Provincia designará un responsable institucional y dicha "Acta..." no



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.-

genera compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por el término de un (1) año, con renovación automática por igual período, salvo que de mutuo acuerdo se decida rescindir el mismo (conf. Cláusulas Segunda y Tercera).

**II.- Tramitación posterior de las actuaciones:**

Conforme fuera previsto incluso en los instrumentos suscriptos por la cartera ministerial a su cargo (Cláusula Cuarta del Convenio y su Acta de Adhesión), las normas de derecho público local establecen el procedimiento a seguir en el caso de convenios suscriptos con la Nación u otras provincias para resultar de cumplimiento efectivo y conforme al procedimiento establecido ordenamiento local vigente.

En este sentido, el Convenio y Acta bajo análisis deberán ser ratificados por el Sr. Gobernador de la Provincia, mediante el acto administrativo pertinente, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 81, inc. 1), de la Constitución Local, siendo éste el único funcionario provincial que cuenta con la legitimación constitucional de representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos, la Nación y/o las Provincias.

Todo ello, sin perjuicio de que, posteriormente, deberá realizarse el trámite de la ratificación por la Cámara de Diputados, conforme el artículo 68, inc. 2), de la Carta Magna citada.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, conforme a la competencia otorgada por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, correspondería la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1.456/17

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ESPECIFICO DE COORPORACION PARA  
SEGURIDAD CIUDADANA.-

DICTAMEN ALG N° 48/17.-

prosecución de las actuaciones, de acuerdo a las consideraciones antes  
vertidas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa